**ARTÍCULO 74.-** La organización administrativa comprenderá las dependencias que coadyuven con el rector en la elaboración de planes y proyectos de desarrollo institucional; en el proporcionamiento de los servicios escolares; en las labores de extensión, servicio social y difusión de la cultura; en la interrelación de las actividades de estudios de postgrado y de la investigación; en la administración financiera de los recursos y bienes de la Universidad, por cuya dependencia se ejercerá la función de tesorería; **en la de contraloría**, que vigile la aplicación de procedimientos, presupuestos, manuales o instrumentos de control y evaluación; y las demás que demande el desarrollo de la institución.